



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

**DECRETO No.  
LXVI/AUOBF/0397/2019 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

## **DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción IX, inciso G), y 165 Ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 32 y 33 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua; 11, 16, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 49, 51 y 52 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Fiscalía General del Estado, a que celebre los actos que se requieran para formalizar el contrato de prestación de servicios para la elaboración del proyecto ejecutivo, construcción, equipamiento, puesta en marcha, mantenimiento, operación, servicios de alimentación y en dormitorios, y la transferencia de infraestructura, de cuatro Centros Regionales de Seguridad para el Desarrollo en el Estado de Chihuahua, por un plazo de 11 años 3 meses, mediante el esquema de Asociación Público Privada, ubicados en las localidades de Guadalupe y Calvo, en el Municipio del mismo nombre;



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVI/AUOBF/0397/2019 I P.O.

Guachochi, en el Municipio del mismo nombre; San Juanito, en el Municipio de Bocoyna; y Praxedis G. Guerrero, en el Municipio del mismo nombre, todas del Estado de Chihuahua.

De conformidad con lo establecido en los artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 165 Ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Gobierno del Estado está facultado para asumir compromisos de pago u obligaciones de pago, así como las reservas que deban constituirse en relación con dichas operaciones, cuando las obligaciones se deriven de esquemas de Asociaciones Público-Privadas que tienen como destino, directo o indirecto, la contratación de servicios, cuyo componente de pago incluya la inversión pública productiva realizada.

Derivado de lo anterior, la construcción y operación de los Centros Regionales contribuirá en la mejora en la prestación de los servicios de seguridad pública en la Entidad y podrá formalizarse mediante la contratación de la prestación de servicios mediante el esquema de Asociación Público Privada, la cual consistirá en la celebración de actos jurídicos que tengan por objeto la elaboración del proyecto ejecutivo, construcción, equipamiento, puesta en marcha, mantenimiento, operación,



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVI/AUOBF/0397/2019 I P.O.

servicios de alimentación y en dormitorios, y la transferencia de infraestructura, de cuatro Centros Regionales de Seguridad para el Desarrollo en el Estado de Chihuahua, ubicados en las localidades de Guadalupe y Calvo, en el Municipio del mismo nombre; Guachochi, en el Municipio del mismo nombre; San Juanito, en el Municipio de Bocoyna; y Praxedis G. Guerrero, en el Municipio del mismo nombre, todas del Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda y/o de la Fiscalía General del Estado, para celebrar la contratación de la prestación del servicio mediante el esquema de Asociación Público Privada, a que se hace referencia en el presente Decreto, y al efecto gestione y formalice el procedimiento de adjudicación que se establece en el Título Cuarto de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua, y de conformidad con los artículos 26 y 27 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y conforme a los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Acuerdo 79/2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2016;



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVI/AUOBF/0397/2019 I P.O.

con cualquier persona física o moral, legalmente autorizada, de nacionalidad mexicana, por un monto máximo de inversión en los cuatro Centros Regionales de Seguridad para el Desarrollo de hasta \$468'000,000.00 (cuatrocientos sesenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.), a precios de abril de 2019, que no incluye el importe del Impuesto al Valor Agregado. Para efectos de adjudicación del contrato, este monto de inversión inicial y el que se menciona en el párrafo siguiente, podrán actualizarse hasta por un equivalente a la diferencia entre el valor del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía entre el mes de abril de 2019 y la fecha en que se presenten las propuestas de los inversionistas.

Asimismo, se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda y/o de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, a que en la celebración del contrato de prestación de servicios referido en el párrafo anterior, mediante el esquema de Asociación Público Privada, para llevar a cabo el proyecto de cuatro Centros Regionales de Seguridad para el Desarrollo en el Estado de Chihuahua, en los términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial de la Estado el 16 de marzo del 2019; que incluya los gastos fijos y variables de mantenimiento, reposición, operación y prestación de servicios de alimentación y en dormitorios, para los cuatro



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVI/AUOBF/0397/2019 I P.O.

Centros Regionales de Seguridad para el Desarrollo, por un monto anual de hasta \$34'000,000.00 (treinta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), a precios de abril de 2019, que no incluye el importe del Impuesto al Valor Agregado, que se actualizará mensualmente con el Índice Nacional de Precios al Consumidor y con el Índice Nacional de Precios al Productor, según lo establezca en el Contrato de prestación de servicios, por un plazo de hasta diez años a partir del inicio del periodo de operación de los Centros Regionales de Seguridad para el Desarrollo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El destino de las operaciones que suscriba, formalice o contrate el Estado de Chihuahua, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Fiscalía General del Estado, conforme al Artículo Primero del presente Decreto, será para la elaboración del proyecto ejecutivo, construcción, equipamiento, puesta en marcha, mantenimiento, operación, servicios de alimentación y en dormitorios, y la transferencia de infraestructura, de cuatro Centros Regionales de Seguridad para el Desarrollo en el Estado de Chihuahua, por un plazo de hasta 11 años, 3 meses, mediante el esquema de Asociación Público Privada, ubicados en las localidades de Guadalupe y Calvo, en el Municipio del mismo nombre; Guachochi, en el Municipio del mismo nombre; San Juanito, en el Municipio de Bocoyna; y Praxedis G. Guerrero, en el Municipio del mismo nombre, todas del Estado de Chihuahua.



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVI/AUOBF/0397/2019 I P.O.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las obligaciones de pago que se deriven del contrato de prestación de servicios mediante el esquema de Asociación Pública Privada del que trata el presente Decreto, se deberá formalizar a un plazo total que no exceda de 11 (once) años y 3 (tres) meses, que incluye 15 (quince) meses del periodo de inversión y 10 (diez) años de operación y mantenimiento de la infraestructura que se construya; asimismo se deberán pagar en su totalidad en un plazo de hasta 10 (diez) años a partir del inicio del periodo de operación de los Centros Regionales de Seguridad para el Desarrollo, según la contraprestación y el procedimiento de actualización de la contraprestación que se establezca en el instrumento jurídico que al efecto se celebre.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, a que afecte en forma irrevocable como fuente alterna de pago y/o garantía de pago de las obligaciones contraídas por la Fiscalía General del Estado, con sustento en la presente autorización, hasta por el 1.5% (uno punto cinco por ciento) de los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, excluyendo el monto de participaciones que le corresponde a los Municipios del Estado de este Fondo General de



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVI/AUOBF/0397/2019 I P.O.

Participaciones, en términos de lo que dispone el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, en la inteligencia que la afectación que realice el Estado en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos desde que se formalice el contrato de prestación de servicios mediante el esquema de Asociación Público Privada, y hasta que las obligaciones a cargo de la Fiscalía General del Estado que deriven de la operación que formalice con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, a que formalice los contratos para, enunciativa mas no limitativamente, constituir, modificar, sustituir, entre otros, Fideicomisos, Fideicomisos Maestros, Irrevocable de Administración y Fuente o Garantía de Pago, en cualquiera de los casos, con objeto de constituir o modificar el mecanismo de fuente alterna de pago o garantía de pago de las obligaciones que deriven de la formalización del contrato de prestación de servicios mediante el esquema de Asociación Público Privada, con sustento en lo que se autoriza en este Decreto, o bien, suscriba el o los convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido, en la inteligencia que el Estado no podrá revocar



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVI/AUOBF/0397/2019 I P.O.

ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda y/o de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, conforme al Artículo Primero del presente Decreto, para comprometer una partida presupuestal suficiente y necesaria de su presupuesto de egresos anual, presentes y/o futuros, y en tanto existan obligaciones de pago, como fuente de pago principal de las obligaciones contraídas, en el contrato de Asociación Público Privada autorizado en el presente Decreto.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, con respecto al Contrato de prestación de servicios mediante el esquema de Asociación Público Privada, conforme al Artículo Primero de este Decreto, a adjudicarlo en términos del Título Cuarto de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua; en el entendido de que deberá formalizarse con el inversionista que ofrezca las mejores condiciones de mercado, que resulte ganador de la Licitación Pública o por Invitación a cuando menos tres personas, que se realice para tales efectos, cumpliendo con las bases,



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVI/AUOBF/0397/2019 I P.O.

condiciones, términos y modalidades convenientes o necesarias que se especifiquen en dicho contrato y demás documentos relativos.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda y/o de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, documentará todas las operaciones que se realicen en torno a la autorización de este proyecto, a efecto de que el órgano fiscalizador del Congreso del Estado cuente con los elementos para efectuar las revisiones correspondientes, teniendo el Administrador del Proyecto la obligación de proporcionar los informes que le sean requeridos.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Las obligaciones que deriven de la celebración del contrato de prestación de servicios mediante el esquema de Asociación Público Privada con sustento en lo autorizado en el presente Decreto, deberán inscribirse por el Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a que se refiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables. Asimismo, deberá inscribirse en el Registro Central de Deuda Pública Estatal de la Secretaría de Hacienda, para efectos de su debida



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVI/AUOBF/0397/2019 I P.O.

publicación y control, conforme se establece en el artículo 39 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** Todas y cada una de las operaciones que se celebren al amparo del Contrato de prestación de servicios mediante el esquema de Asociación Público Privada que se autoriza en el presente Decreto, deberán transparentarse, en los términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado, invitando a la ciudadanía a participar en la vigilancia de su puntual acatamiento.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** El presente Decreto: **I.** Fue otorgado previo análisis del H. Congreso del Estado de Chihuahua de: **a).** La suficiencia en la capacidad de pago del Estado de Chihuahua; **b).** El destino de inversión que se dará a los recursos derivados del contrato de prestación de servicios mediante el esquema de Asociación Público Privada que contrate en términos del presente Decreto; y **c).** La fuente de pago, la garantía y/o la fuente alterna de pago que se constituirá con la afectación irrevocable en términos del Artículo Quinto del presente Decreto, sin perjuicio de afectaciones anteriores; y **II.** Fue aprobado por las dos terceras partes de los Diputados presentes, como lo confirma la lista de asistencia y votación de la sesión, y de conformidad con el artículo 165 Ter, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVI/AUOBF/0397/2019 I P.O.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La vigencia de las autorizaciones dispuestas en el presente Decreto, concluirán al término del Ejercicio Fiscal 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda y de la Fiscalía General del Estado, deberá prever y garantizar las condiciones necesarias, conforme a las economías presupuestales que en origen resulten de llevar a cabo el contrato de Asociación Público Privada autorizado en el presente Decreto, y/o las gestiones y/o transferencias y/o asignaciones presupuestales, para que: **I.** Se asigne anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, una partida suficiente y necesaria, que se destinará a cubrir el gasto que represente el asegurar a quienes integren las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua, por concepto de: **a)** Seguro de vida para sus beneficiarios, en casos de que la pérdida de la vida haya acaecido como consecuencia directa de un riesgo de trabajo, cuya póliza ampare



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO No.  
LXVI/AUOBF/0397/2019 I P.O.

hasta un monto de cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización, vigentes al momento que esta seriere exigible; **b)** Gastos médicos menores y mayores, en México y Estados Unidos; y **c)** Pago de daños y perjuicios causados de forma culposa por el asegurado, en el desempeño de sus funciones, así como el costo que derive de la medida cautelar de garantía económica que se fije por la autoridad competente en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales; **II.** El pago de deducible no esté a cargo de los beneficiarios; y **III.** La aseguradora emita carta aval de responsabilidad, por créditos obtenidos de quienes integren las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.



DECRETO No.  
LXVI/AUOBF/0397/2019 I P.O.

CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

**PRESIDENTE**



**DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO**

**SECRETARIA**



**DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ  
ALONSO**

**SECRETARIO**



**DIP. LORENZO ARTURO PARGA  
AMADO**